309

ASOCIACION

DE

NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON

Centro de Cuba y Antillas,

en las Escuelas Pias de Guanabacoa

MEMORIAL
de las nuevas gracias concedidas
por S. S. el Papa, Pio X.



HABANA

IMP. "LA UNIVERSAL" DE J. RUIZ Y CA. S. EN C.
OBISPO NUMERO 34
1909



Prodigiosa Imagen de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús, que se venera en la Iglesia de P. P. Escolapios de Guanabacoa



Asociación
de
NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON

Centro de Cuba y Antillas, en las Escuelas Pias de Guanabacoa

CON objeto de dar á conocer á todos los asociados de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, las gracias especiales que el Soberano Póntífice ha concedido recientemente á este Centro, tenemos el mayor gusto en darlas á la publicidad con la aprobación y beneplácito del Excmo. é Ilmo. Mgr. Pedro González Estrada, Obispo de la Habana.

Pero la concesión de lo solicitado, tiene en este caso un carácter especial que, sin duda, llenará de alegría á todos los Asociados; y es que, el Santo Padre, lleno de amor y entusiasmo por la Excelsa Reina del Cielo, Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús, se ha dignado contestar personalmente, escribiendo la concesión de su puño y letra; y cuyo autógrafo, debidamente autorizados, ponemos á continuación de las gracias pedidas, creyendo será del agrado de todos conservarlo como una reliquia del Representante de Jesucristo en la tierra.

Dice así, el texto latino de la petición:

"Beatisime Pater: Rector Scholarum Piarum Guanabacoæ, Moderator Generalis Confraternitatis vulgo dictœ *Ntra. Señora del Sagrado Corazón de Jesús*, *en la Isla de Cuba y Antillas*, canonice in nostra Eclesia erectæ anno 1871, denuoque ab Excmo. Dno. Episcopo Habanensi die 12 Maji 1881 confirmatæ; ad Sanctitatis Vestrœ pedes provolutus humillime postulat:

1^{m}. Ut, ad perpetuum, Moderatori suisque succesoribus facultas tribuatur impertiendi Apostolicam Benedictionem post Solemnem Missam diei festi Patronalis, quæ Dominica 1^{a} Junii in hisce regionibus locum habet.

2^{m}. Ut Moderator aliusve Sacerdos hujus Communitatis, tamquam delegatus atque ab Ordinario approbatus, possit omnibus confratribus in articulo mortis Plenariam Indulgentiam conferre; itemque omnibus Dnis. Episcopis Insulœ Cubæ et Adjacentium facultas concedatur delegandi Sacerdotem in iis oppidis et Ecclessiis ubi Sodalitas B. M. V. vulgo *Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús*, ab hoc *Centro* dependens existat.

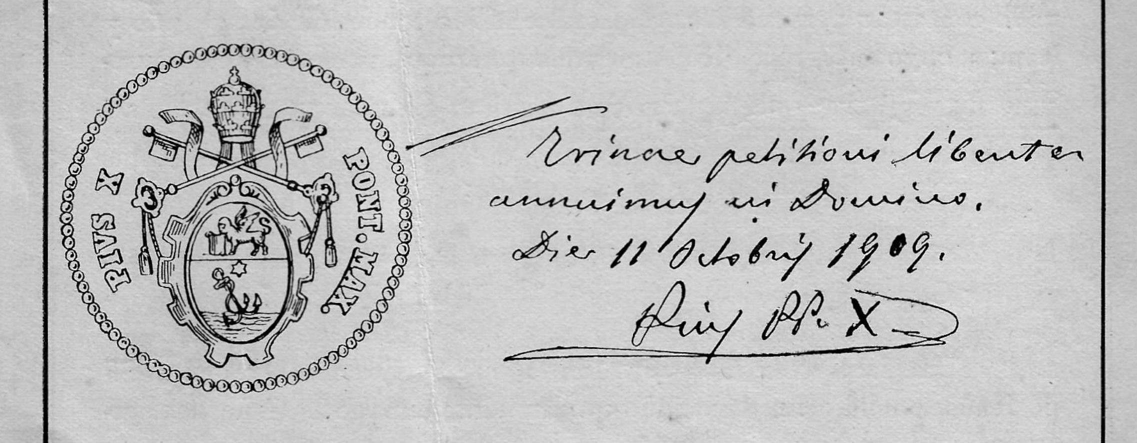
3^{m}. Ut Altare B. M. V. vulgo *Nuestra Señora del Sagrado Corazón*, ob nimiam Populi Cubani devotionem, sit perpetue privilegiatum, non obstantibus duobus in ipsa Ecclesia privilegiatis, prout S. Congregatio 21 Maji 1742 declaravit: "non obest aliud altare privilegiatum."

Et Deus.—Guanabacoæ die 15 Septembris 1909.

Beatisime Pater:

Episcopus Sti. Christophori de Habana ad S. V. pedes humiliter provolutus has preces favorabiliter commendat.

✠ PETRUS EPISCOPUS HABANENSI.



Traducción castellana de la petición, recomendación y concesión de las gracias:

Beatísimo Padre:

El Rector de las Escuelas Pías de Guanabacoa, Director general de la Archicofradía de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús en la Isla de Cuba y Antillas, establecida canónicamente en esta Iglesia desde 1871, y nuevamente confirmada por el Ilmo. Sr. Obispo de la Habana en 12 de Mayo de 1888, postrado á los pies de Su Santidad, humildemente suplica.

Primero: Que *ad perpetuum*, se conceda al Director que es ó fuese la facultad de dar la Bendición Apostólica al terminar la Misa solemne, el día de la fiesta Patronal que, en este país, se celebra el primer Domingo de Junio.

Segundo: Que el Director ó cualquier Padre de la Comunidad, como Delegado y aprobado por el Diocesano, pueda aplicar la Indulgencia Plenaria á todos los Asociados ó hermanos en la hora de la muerte; y que se conceda la misma facultad á todos los Sres. Obispos de la Isla de Cuba y Antillas para delegar á un sacesdote en las poblaciones é Iglesias donde se halla establecida la Asociación de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús, dependientes de este Centro.

Tercero: Que el Altar de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús, por la gran devoción que el pueblo cubano le tiene, sea per-

petuamente privilegiado, (1) suponiendo no obsta el que haya otros dos altares privilegiados en la misma Iglesia, pues declaró la Sagrada Congregación en 21 de Mayo de 1742 que, para ello, "non obest aliud altare privilegiatum."

Es gracia.—Guanabacoa, 15 de Septiembre de 1909.

Aprobación y recomendación del Excmo Sr. Obispo Diocesano.

Beatísimo Padre:

El Obispo de San Cristóbal de la Habana, humildemente postrado á los pies de Vuestra Santidad, recomienda favorablemente estas preces.

✠ PEDRO, OBISPO DE LA HABANA.

Concesión de S. S. el Papa Pio X.

Con la mayor satisfacción aprobamos en el Señor las tres peticiones que se Nos dirigen.

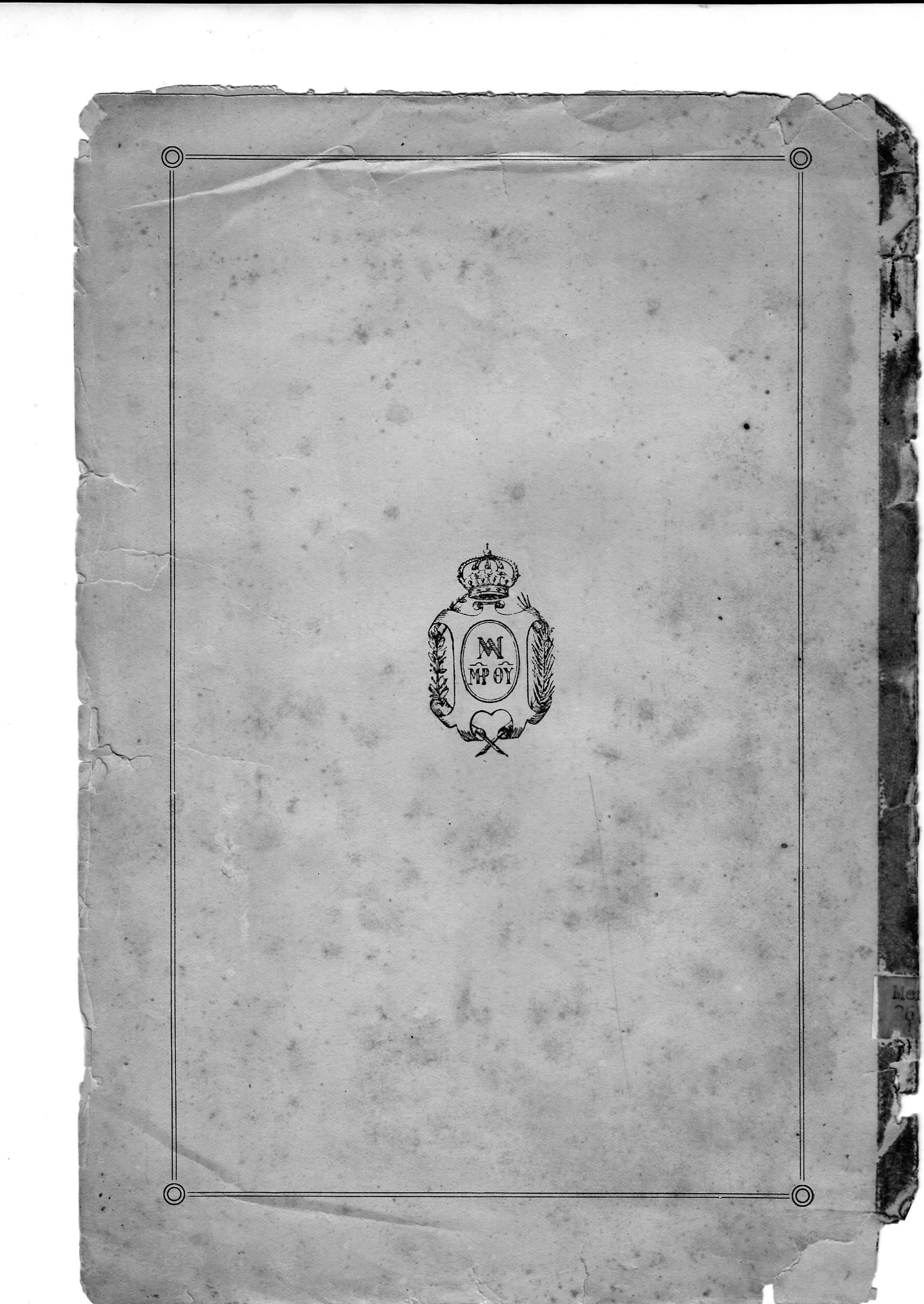
Roma, día 11 de Octubre de 1909.

✠ PIO PAPA X.

Todo está conforme al original, revisado y aprobado por la Autoridad Eclesiástica en 21 de Octubre de 1909.

(1) Entiéndese por el *Altar Previlegiado* el altar al cual el Sumo Pontífice concede Indulgencia Plenaria en sufragio del difunto por quien se aplica el Santo Sacrificio de la Misa.

0-44-319


ΜΡ ΘΥ